

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

RESOLUCIÓN No. 013

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE LA LICENCIA NO REMUNERADA CONCEDIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 016 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023, PARA DESEMPEÑAR OTRO CARGO EN LA RAMA JUDICIAL”

La SUSCRITA TITULAR DEL DESPACHO, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 142 y 143 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.064 ostenta propiedad en el cargo de Oficial Mayor de este Despacho Judicial.

Que mediante Resolución 016 del 31 de octubre de 2023 se le concedió a la Dra. LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA licencia no remunerada por el término de 2 años a partir del 01 de noviembre de 2023.

Que el 14 de octubre avante, se recibió solicitud de ampliación de licencia no remunerada No 016 del 31 de octubre de 2023 por parte de la Dra. Agudelo Ossa por el término adicional de un año con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la ley 2430 de 2024.

Que el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 disponía: *“PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial”*.

Que la precedente disposición fue modificada por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024 que dispone:

“PARÁGRAFO. *Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA24-12239 de 09 de diciembre de 2024 estableció que: *“las licencias concedidas bajo el régimen legal anterior finalizarán al concluir el plazo para el que fueron otorgadas, y no podrán ser ampliadas, renovadas, ni prorrogadas”*.

Que el mencionado acuerdo fue suspendido por el Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo Subsección A, Consejero Ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez en providencia del 21 de julio de 2025, decretó como medida cautelar la suspensión provisional de sus efectos jurídicos. Como fundamentos a esa decisión, consideró esa Corporación:

“Respecto de la situación administrativa denominada «Licencias no Remuneradas», el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 con la modificación de la Ley 2430 de 2024 estableció que: «[...] Los funcionarios y empleados en carrera Judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial».

“De esta manera, el CSJ excedió la facultad reglamentaria y dispuso efectos no previstos en ella, extralimitando su competencia legal y constitucional;

pues la norma no previó que, quien culmina una licencia deba privativamente retornar a su plaza en propiedad y permanecer en esta por un tiempo en el que se ejerza de manera efectiva el cargo o contribuir a los fines del despacho. Por sustracción de materia tampoco señaló los criterios para definir plazo razonable ni mucho menos señaló un régimen de transición frente a quienes ostentaban una licencia que fue otorgada en el marco de la norma previa a su reforma.

*“Tampoco se le atribuyó al CSJ competencia para reglamentar los asuntos relacionados con las situaciones administrativas contenidas en la ley estatutaria para los empleados y funcionarios judiciales **«[...] por cuanto esa atribución es de competencia exclusiva del legislador que, para lo que es objeto de demanda, precisó todo lo atinente a la licencia no remunerada en el parágrafo del artículo 142 mencionado»** (Negrillas del texto original).*

Que la Ley 2430 de 2024 no reguló expresamente si las licencias concedidas con fundamento en la Ley 270 de 1996 podrían ampliarse o ajustarse al nuevo término de 3 años.

Que entre los principios consagrados por el artículo 53 de la Constitución política se encuentra el de situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.

Que la Ley 2430 de 2024 no contempló disposiciones transitorias para las licencias otorgadas de conformidad con la Ley 270 de 1996, por lo que, en aplicación a los principios de igualdad, primacía del derecho sustancial y de interpretación favorable, resulta procedente ajustar la licencia 016 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 al término máximo de tres años.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER LA LICENCIA NO REMUNERADA para ocupar otro cargo en la Rama Judicial concedida a la doctora LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.064, mediante la

Resolución No. 016 del 31 de octubre de 2023, hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del 01 de noviembre de 2023 y con vencimiento el 01 de noviembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a la interesada.

TERCERO: REMITIR copia del presente activo administrativo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad y al Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033a0cf031f39c8293d7d0252c139cd345be2049bc15cf5c7a92a6f79282c65**
Documento generado en 23/10/2025 12:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>